



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00002** 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que, de propiedad de la parte demandada, se encuentren en **carrera 9 este No. 36-40 casa No. 334 conjunto Residencial Terra Grande 3 Etapa I**, exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$4'108.000 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro, se señala el día **27 de enero de 2022**, a partir de las **11:00 de la mañana**, Para tal efecto de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, como también el certificado nomenclatura actualizado.

Notifíquese

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Solicitud de Aprehesión No. 257544189002-**2021-00005** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 21 de julio de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

**RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00010** 00

1.) El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido a la de notificación virtual establecida en el Decreto 806 del 2020, al demandados Luis Oswaldo Ávila Castro Y Harmelly Daniza Gutiérrez Rodríguez, toda vez que no cumplen con los presupuestos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, véase que se relacionó de forma errónea la dirección de este Juzgado, siendo lo correcto **TV 12 # 34a-18**, y no como quedó allí, aunado a esto se indicó erróneamente el horario de atención de este estrado judicial, siendo lo correcto de **7:30 am a 1:00 pm y de 1:30 pm a 4 pm**, conforme al Acuerdo No. CSJCUA19-11 del 7 de marzo de 2019, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca teniendo en cuenta dicho memorial fue presentado el pasado 13 de septiembre de 2021.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

2.) Se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio de embargo elaborado por este estrado judicial con el fin de dar continuidad al proceso.

Notifíquese

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00026** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 21 de julio de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

**RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Laboral No. 257544189002-**2021-00031** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 21 de julio de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

**RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Entrega No. 257544189002-2021-00034 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 21 de julio de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

**RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00037** 00

En atención al memorial presentado por la togada Ana Densy Acevedo Chaparro, se le pone de presente que la demanda fue rechazada el pasado 1 de septiembre, así las cosas, este estrado judicial se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud presentada.

Notifíquese

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00039** 00

En atención al escrito radicado el 31 de agosto de 2021, y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Consuelo Martin Gaitán se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

En atención a la solicitud elevada por las partes, se DECRETA la **SUSPENSIÓN** del presente asunto por el término que dure el acuerdo de pago al cual llegaron es decir hasta el 31 de enero de 2022, a partir de la radicación del memorial, es decir, desde el 31 de agosto de 2021, conforme al numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

Sea el caso de indicar que ante la eventual reanudación del proceso, se reanudará corriendo términos para que la demandada Consuelo Martin Gaitán, conteste y/o excepcione la demandada.

Notifíquese

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Rest. de inmueble No. 257544189002-**2021-00045** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el desistimiento de las pretensiones, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECRETAR la terminación del proceso de restitución de inmueble instaurado por RV INMOBILIARIA S.A., contra VALENTINA DEL CARMEN PIMENTEL RODRIGUEZ, por desistimiento de las pretensiones.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, dejando las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Solicitud de aprehensión No. 257544189002-**2021-00079** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 21 de julio de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

**RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00090** 00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor Bancolombia S.A, contra Luis Adolfo Guadrón Romero, por las siguientes sumas de dinero:

### **Respecto del pagaré de fecha 20 de abril de 2007**

1.) \$4'894.106 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré sin número suscrito el 30 de abril 2018 que milita del folio 10 al 14 del archivo de subsanación.

2.) Por los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda (26 de febrero de 2021) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos períodos en que perdure la mora.

### **Respecto del pagaré de fecha 7 de marzo de 2002**

3.) \$8'908.194 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré sin número suscrito el 7 de marzo 2002 que milita del folio 16 al 19 del archivo de subsanación.

4.) Por los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda (26 de febrero de 2021) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos períodos en que perdure la mora.

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la sociedad JJ Cobranzas Yabogados SAS representada por Mauricio Ortega Araque, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.</b></p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p></p> <p><b>JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA</b><br/>Secretario</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Solicitud de Aprensión No. 257544189002-2021-00090 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE

1.) Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, ahorros o CDT que el demandado Luis Adolfo Gualdron Romero, posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el folio que antecede. Límitese la medida a la suma de \$20'703.450 pesos m/cte.

Para tal efecto, líbrense los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, Sección Depósitos Judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

2.) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-4268, denunciado como propiedad del demandado Luis Adolfo Gualdron Romero. Líbrese oficio al señor Registrador que corresponda, para que inscriba el embargo y lo informe al Juzgado dando estricto cumplimiento al numeral 1º del artículo 593 del ibídem.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Notifíquese

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Laboral No. 257544189002-**2021-00092** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 21 de julio de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

**RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-**2021-00093** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 21 de julio de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

**RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-**2021-00124** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 21 de julio de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

**RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00140** 00

El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido a la de notificación virtual establecida en el Decreto 806 del 2020, al demandado Yaneth Patricia Alfonso Parra, toda vez que no cumplen con los presupuestos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, véase que se relacionó de forma errónea la dirección de este Juzgado, siendo lo correcto **TV 12 # 34a-18**, y no como quedó allí, teniendo en cuenta dicho memorial fue presentado el pasado 19 de noviembre de 2021.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).

**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Matrimonio No. 257544189002-**2021-00145** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 4 de agosto de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

**RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00159** 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real- hipotecario de mínima cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en contra de María Esperanza Cruz Rodríguez, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 25,272.5054 UVR por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No 51779949 que milita de folios 59 a 64 del archivo de subsanación y que, al 25 de febrero del 2021, equivalían a la suma \$6,983,068.71 pesos m/cte.

2.) 3,214.2609 UVR por concepto del capital de (6) cuotas en mora causadas durante el período comprendido del 05 de enero y el 05 de mayo del 2021, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que al 14 de mayo del 2021 equivalían a la suma de \$888,135.32 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (5 de abril de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) 702.9346 UVR equivalente al 25 de febrero del 2021 en la suma de \$194,228.49 por concepto de intereses de plazo causados causados sobre las cuotas vencidas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-108633. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se

le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00160** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 14 de Julio de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

**RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00161** 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real- hipotecario de mínima cuantía a favor de Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A., en contra Milton Fernando Gutiérrez Zabala y Leedy Carolina Diaz Ángel, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 100,955.03 UVR por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 15988 que milita de folios 9 a 15 del archivo principal y que, equivalían a la suma \$28.037.594,37. pesos m/cte.

2.) 2190,83 UVR por concepto del capital de (04) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 27 de diciembre de 2020 al 27 de marzo del 2021, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que, al 03 de diciembre del 2020 equivalían a la suma de \$406.304,90 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (18 de diciembre 2020) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$683.686,6pesos m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital de las cuotas en mora.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40654085. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de

diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Esmeralda Pardo Corredor, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00163** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 14 de Julio de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

**RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00164** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 14 de Julio de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

**RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00165** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 14 de Julio de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

**RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00166** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 14 de Julio de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

**RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00167** 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Arrayana- P.H., contra Ana Elvia Torres Castañeda, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$2'598.600 pesos m/cte., por concepto de (44) cuotas de administración vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo comprendido entre el 30 de junio de 2017 al 28 de febrero del 2021, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses de mora de cada una de las cuotas desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$406.000 pesos m/cte., por concepto de (5) cuotas extraordinarias contenida en el título base de la ejecución, más los intereses de mora causados desde que la cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidada a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del

artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *eiusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Ramon Hildemar Fontalvo Robles, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.</b></p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p></p> <p><b>JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA</b><br/>Secretario</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00167** 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que, de propiedad de la parte demandada, se encuentren en la **Carrera 36 No. 33-19, Apartamento 502 Torre 13de CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYAN -P.H.,** exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$6'009.200 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro, se señala el día **27 de enero de 2022**, a partir de las **12:00 del medio día**, Para tal efecto de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, como también el certificado nomenclatura actualizado.

**Notifíquese**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00170** 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Víctor Hugo Suarez Ardila contra Ovidio Elías Fonseca Romero, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$2'000.000 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No.1 con fecha de vencimiento 13 de febrero de 2021, que milita a folio 1 del archivo virtual, más los intereses moratorios causados desde el 14 de febrero de 2021 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$150.000 por los intereses de plazo causados sobre la cantidad contenida en la letra de cambio

3.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Ramon Hildemar Fontalvo Robles, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00170** 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido por el artículo 599 del C.G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1.) Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba el demandado Ovidio Elías Fonseca Romero, como empleado de TAXIS LOS DOS S.A.S. Oficiése de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Se limita la medida a la suma de \$3'225.000 pesos m/cte.

Líbrese Oficio con destino al pagado de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el banco agrario sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

2.) Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, ahorros o CDT que el demandado Ovidio Elías Fonseca Romero, posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el folio que antecede. Límitese la medida a la suma de \$3'225.000 pesos m/cte.

Para tal efecto, líbrese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignent los dineros retenidos en el Banco Agrario, Sección Depósitos Judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Monitorio No. 257544189002-2021-00171 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 14 de Julio de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

**RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Monitorio No. 257544189002-2021-00172 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 14 de Julio de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

**RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2021-00173 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que se ha presentado en legal forma y que reúne los requisitos establecidos de los artículos 82, 83, 84, 375 y s.s. del C. G del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho **DISPONE**:

ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de mínima cuantía promovida por Jorge López Ochoa contra José Honorio Barrios López, Nidia Flores Alfonso y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la usucapión.

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mínima cuantía (Título II, Capítulo II, art. 375 del C.G.P.).

CORRER traslado de la demanda a las personas aquí demandadas por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa.

ORDENAR el emplazamiento de la señora Nidia Flores Alfonso y demás personas indeterminadas, en la forma prevista en el art. 10 del Decreto 806/20, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; para lo cual Secretaría con la correspondiente inscripción para lo cual deberá tener en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

ORDENAR a la demandante que procede con la instalación del aviso o “valla” en un lugar visible de la entrada al inmueble, publicación que deberá cumplir con las exigencias del numeral 7 del art. 375 *ibídem*; posterior a ello, la actora deberá aportar en medio magnético las fotografías de la instalación de los avisos, para que Secretaría proceda con la inscripción de tales documentos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

ORDENAR a Secretaría que proceda a informar la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones; ofíciase.

Inscríbase la presente demanda en el certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-21729. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se le reconoce personería al abogado Duvier Andrual Ruiz Espitia, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de conferido.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.**

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Declarativo No. 257544189002-**2021-00174** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 14 de Julio de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

**RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-**2021-00176** 00

Subsanada la demanda y considerando que la demanda reúne los requisitos establecidos de los artículos 82, 384, 390 y s.s. del C.G. del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**ADMITIR** la demanda de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía instaurada por Franklin Orlando Miranda Rodríguez., contra José Víctor Díaz Hernández.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, para que dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el inciso 6° del canon 391 *ibídem*.

Se le reconoce personería al abogado Ramon Hildemar Fontalvo Robles, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.</p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p></p> <p><b>JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA</b><br/>Secretario</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo Laboral No. 257544189002-2021-00196 00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y de conformidad con lo previsto en el Decreto 656 de 1994, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, la suscrita funcionaria, RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A contra Santoro Soluciones Ambientales S.A.S E.S.P, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 702.240 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar, más los intereses moratorios generados desde que cada una de las cotizaciones se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa determinada por el Gobierno Nacional para los intereses de mora del Impuesto de Renta y Complementarios, de conformidad con lo normado en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, artículo 85 de la Ley 488 de 1988 modificado por el artículo 635 del Estatuto Tributario.

2.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral a la parte demandada, entregándole copia de la demanda y sus anexos al representante legal de la entidad demandada, advirtiéndole acerca del término que dispone, para proponer excepciones si así lo considera, dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación.

Se le reconoce personería al abogado Gustavo Villegas Yepes, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de conferido.

**Notifíquese**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo Laboral No. 257544189002-**2021-00196** 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido por el artículo 599 del C.G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, ahorros o CDT que el demandado SANTORO SOLUCIONES AMBIENTALES S A S ESP., posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el folio que antecede. Límitese la medida a la suma de \$1'053.360 pesos m/cte.

Para tal efecto, líbrese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, Sección Depósitos Judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese,

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

(2)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.</p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p><br/>JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA<br/>Secretario</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00213** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 14 de Julio de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

**RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Tenga en cuenta la parte interesada que el auto mediante el cual se inadmitió la presente demanda fue proferido el pasado 14 de julio, en donde se le dio el termino de 5 días para subsanar la presente demanda, a lo cual la parte actora presento el escrito de subsanación el pasado 23 julio a las; así las cosas, fuera del término legal.

Notifíquese,

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-**2021-00215** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 14 de Julio de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

**RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00230** 00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real- hipotecario de mínima cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en contra de Jhon Alexander Gutiérrez Rueda, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 69,119.0634 UVR por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No 80118771 que milita de folios 8 a 17 del archivo de subsanación y que, al 20 de enero del 2021, equivalían a la suma \$19,009,892.04. pesos m/cte.

2.) 7,316.2900 UVR por concepto del capital de (6) cuotas en mora causadas durante el período comprendido del 05 de agosto de 2020 y el 05 de enero del 2021, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que al 14 de mayo del 2021 equivalían a la suma de \$888,135.32 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (5 de abril de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) 2,363.7358 UVR equivalente al 20 de enero del 2021 en la suma de \$650,100.86 por concepto de intereses de plazo causados causados sobre las cuotas vencidas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-27221. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se

le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería le reconoce personería le reconoce personería a la abogada Angie Melissa Garnica Mercado, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en representación del Bufete Suarez & Asociados Ltda., en los términos y para los fines del poder conferido.

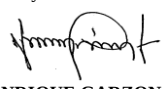
Notifíquese

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00233** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 14 de Julio de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

**RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00234** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 14 de Julio de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

**RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

**Notifíquese**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00235** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 14 de Julio de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

**RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

**Notifíquese**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00238** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 14 de Julio de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

**RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00241** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 14 de Julio de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

**RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

**Notifíquese**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Monitorio No. 257544189002-2021-00242 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 21 de Julio de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

**RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

**Notifíquese**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Verbal No. 257544189002-2021-00243 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 21 de Julio de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

**RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

**Notifíquese**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Solicitud de aprehensión No. 257544189002-**2021-00244** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 21 de Julio de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

**RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

**Notifíquese**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Solicitud de aprehensión No. 257544189002-**2021-00250** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 8 de septiembre de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

**RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

**Notifíquese**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00581** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Adecúese la demanda y el poder a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “Juez **Civil** Pequeñas Causas y Competencia *Múltiple de Soacha*”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 ibídem.

2. **Informe bajo la gravedad de juramento** la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

3. Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda en poder quien se encuentra los documentos aportados y cuya copia digitalizada se adjuntó; además que persona lo tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho o la contraparte lo requiera.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00582** 00

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, ni se ha librado mandamiento de pago, solicitado en el escrito radicado el 22 de septiembre de 2021.

**Notifíquese**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00583** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda en poder quien se encuentra los documentos aportados y cuya copia digitalizada se adjuntó; además que persona lo tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, de conformidad al numeral 11 del artículo 82 *ídem*.

3. Se relacione mes a mes cada una de las cuotas vencidas sobre las cuales pretende aplicarle intereses de plazo, de conformidad al numeral 2 del artículo 82 *eiusdem*.

4. Aclare la pretensión quinta, en el sentido de realizar la conversión del valor en pesos en UVR sobre el total de cada una de las cuotas de los intereses de plazo, toda vez que dentro del título fue pactado en UVR; así mismo indique la fecha exacta en que hace tal conversión, de conformidad al numeral 2 del artículo 82 *eiusdem*.

5. **Informe bajo la gravedad de juramento** la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00584** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda en poder quien se encuentra los documentos aportados y cuya copia digitalizada se adjuntó; además que persona lo tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, de acuerdo al numeral 11 del artículo 82 idem.

2. Se relacione mes a mes cada una de las cuotas vencidas sobre las cuales pretende aplicarle intereses de plazo, de conformidad al numeral 2 del artículo 82 ejusdem.

3. **Informe bajo la gravedad de juramento** la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00585** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda en poder quien se encuentra los documentos aportados y cuya copia digitalizada se adjuntó; además que persona lo tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, de acuerdo al numeral 11 del artículo 82 idem.

2. **Informe bajo la gravedad de juramento** la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese**



**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00586** 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real- hipotecario de mínima cuantía a favor del Banco Davivienda S.A., en contra de Adda Constanza Vargas Martínez por las siguientes sumas de dinero:

1.) 81.569.9400 UVR por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 05700462800042016 que milita de folios 04 a 14 de la presente encuadernación y que al 24 de septiembre del 2021, equivalían a la suma \$23.317.485.16 pesos m/cte.

2.) 3.183,2570 UVR por concepto del capital de (10) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 09 de diciembre del 2020 al 09 de septiembre del 2021, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que al 24 de septiembre del 2021 equivalían a la suma de \$890.514,76 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (24 de septiembre de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) 5.684,8292 UVR equivalente al 24 de septiembre del 2021 en la suma de \$1.589.678,14 por concepto de intereses de plazo causados desde el 09 de diciembre del 2020 al 09 de septiembre del 2021.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051- 157960. Ofíciase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se

le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Sara Lucia Toapanta Jimenez, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00587** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Adecúese la demanda y el poder a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juez Pequeñas Causas de Soacha*”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 ibidem.

2. Aclare la pretensión quinta, en el sentido de realizar la conversión del valor en pesos en UVR sobre el total de cada una de las cuotas de los intereses de plazo, toda vez que dentro del título fue pactado en UVR; así mismo indique la fecha exacta en que hace tal conversión, conforme al numeral 4 del artículo 82 ejusdem.

3. **Informe bajo la gravedad de juramento** la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

4. Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda en poder quien se encuentra los documentos aportados y cuya copia digitalizada se adjuntó; además que persona lo tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme la numeral 11 del artículo 82 ídem.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00588** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda en poder quien se encuentra los documentos aportados y cuya copia digitalizada se adjuntó; además que persona lo tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, de acuerdo al numeral 11 del artículo 82 *ídem*.

2. El poder allegado y visto en el folio 01 en la carpeta 02 no satisface los requisitos del artículo 74 del C.G.P., amén que tampoco corresponde a un poder conferido mediante mensaje de datos, conforme lo autoriza el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Lo anterior, como quiera que según la definición del artículo 2 de la ley 527 de 1999 mensaje de datos se entiende como la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunica por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), internet, correo electrónico, telegrama, télex o telefax.

Además, el artículo 11 de la ley precitada prevé que la fuerza probatoria de los mensajes de datos se obtiene por la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador u otro factor pertinente.

Es decir, que para acreditar que se ha conferido poder especial para la actuación a través de mensaje de datos, si bien no se requiere firma manuscrita o digital, pues se presume autentico con la sola antefirma, lo cierto es que debe dar cuenta del iniciador del mensaje, que en caso del poder debe permitir colegir que este proviene del poderdante y que el contenido cuenta con su aprobación.

Así mismo el artículo antes precitado señala que el “*poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante** ante juez, oficina judicial de apoyo o **notario**...”*, lo cual tampoco satisface tal requisito.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00589** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda en poder quien se encuentra los documentos aportados y cuya copia digitalizada se adjuntó; además que persona lo tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, de conformidad a lo establecido en el numeral 11 del artículo 82 ídem.

2. El poder allegado y visto en el folio 01 en la carpeta 02 no satisface los requisitos del artículo 74 del C.G.P., amén que tampoco corresponde a un poder conferido mediante mensaje de datos, conforme lo autoriza el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Lo anterior, como quiera que según la definición del artículo 2 de la ley 527 de 1999 mensaje de datos se entiende como la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunica por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), internet, correo electrónico, telegrama, télex o telefax.

Además, el artículo 11 de la ley precitada prevé que la fuerza probatoria de los mensajes de datos se obtiene por la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador u otro factor pertinente.

Es decir, que para acreditar que se ha conferido poder especial para la actuación a través de mensaje de datos, si bien no se requiere firma manuscrita o digital, pues se presume autentico con la sola antefirma, lo cierto es que debe dar cuenta del iniciador del mensaje, que en caso del poder debe permitir colegir que este proviene del poderdante y que el contenido cuenta con su aprobación.

Así mismo el artículo antes precitado señala que el “*poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario...**”*, lo cual tampoco satisface tal requisito.

Así como tampoco no satisface el requisito del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, toda vez que en el mismo debe avizorarse que *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00633** 00

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora para que manifieste lo que considere pertinente, sobre el trámite surtido en el Juzgado 5 de Pequeñas Causas de este municipio, teniendo en cuenta que en el despacho en mención ya se ha encuentra admitida la demanda, así las cosas informe si pretende retirar la demanda que cursa en este estrado judicial.

**Notifíquese**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00785** 00

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, ni se ha librado mandamiento de pago, solicitado en el escrito radicado el 15 de diciembre de 2021.

**Notifíquese**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-**2018-01024** 00

1.) Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte actora y toda vez que dentro del presente asunto no se rendido el peritaje correspondiente se fija fecha para dar continuidad a la audiencia establecida en los artículo 392 del Código General del proceso, para lo cual se procede a fijar fecha para evacuar el dictamen del perito designado dentro del asunto de marras para el **3 de febrero a las 9:00 de la mañana** la cual se desarrollará utilizando los medios tecnológicos, para el efecto se dispone la plataforma TEAMS, una vez rendido dicho informe pericial, y de ser posible se escucharan a las partes en alegatos de conclusión y se emitirá el fallo que corresponda.

2.) En atención al informe rendido por el Curador designado se le pone de presente a las partes para que manifiesten lo que consideren pertinente.

3.) Para todos los efectos legales téngase en cuenta, la autorización otorgada por la abogada de la parte actora a las personas que se relacionan en el escrito presentado en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00383** 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la renuncia del poder presentado por el apoderado de la parte actora, éste deberá aportar la certificación del envío que dice haber realizado a su poderdante, de acuerdo a lo establecido en el inciso 4 del artículo 74 *ídem*.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</b></p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p></p> <p><b>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA</b><br/>Secretario</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00684** 00

Como quiera que el avalúo catastral del inmueble objeto de la garantía hipotecaria identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-202776** presentado por la parte actora, no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, conforme lo dispuesto en el auto de 13 de octubre de 2021 y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede.

Por lo anterior, reprograma la fecha para la diligencia de remate de inmueble antes mencionado para el **día 24 de febrero de 2022, a la hora de las 11:00 de la mañana** ésta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las personas interesadas en la diligencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo [j02pccmsoacha@cendoj.ra:majudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ra:majudicial.gov.co)

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, previa consignación del porcentaje legal del 40% conforme lo establecen los artículos 448, 450 y 451 del Código General del Proceso.

Dentro del término establecido, realícense las publicaciones de ley.

Advierte que las publicaciones deberán ser realizadas por el interesado con atención no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate misma que se realizará en alguno de los siguientes periódicos: el tiempo, la republica o El nuevo siglo; publicación que deberá contener los requisitos del canon 450 *ídem*.

Se advierte a la parte interesada que junto con la copia o constancia de publicación deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate no superior a treinta (30) días de expedición (artículo 450 *id.*).

Ahora bien. Para la entrega del sobre de intención, de conformidad con lo dispuesto en las en las Circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83 ésta se podrá realizar de forma presencial en el Juzgado o por intermedio del correo electrónico [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) , como quiera que “una vez el Juzgado emita y comunique la orden de abrir la audiencia, los usuarios podrán radicar sus ofertas exclusivamente en el mismo Juzgado responsable de la diligencia”.

De considerarse por parte del usuario la radicación de forma presencial de la postura, se deberá pedir cita previamente para la radicación de la oferta al correo

[j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), atendiendo los protocolos bioseguridad de esta sede judicial, agradecemos a la comunidad su comprensión.

Para la consulta del proceso, y como quiera que el presente no se encuentra digitalizado, las partes, los usuarios e interesados, deberán solicitar una cita previamente al correo [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En todo caso, las partes, los usuarios e interesados deberán ingresar a las instalaciones del Juzgado cumplimiento con los protocolos de bioseguridad dispuesto en las circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83, ya sea para radicar la postura o para revisar el expediente.

Reitérese, que la diligencia de remate se llevará a cabo utilizando el medio virtual indicado en el inciso segundo de este auto.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00320 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p><br/>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA<br/>Secretario</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00602** 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3º del artículo 468 *ibídem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

El Comercial Av Villas S.A., instauró demanda ejecutiva contra José Rodolfo Garzon Valenzuela, con el propósito de obtener el de 4366,2775 UVR, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 555397 que milita del folio 2 y 3 del presente cuaderno y que al 15 de noviembre de 2019 equivalía a la suma \$1'179.512 pesos m/cte., igualmente por la suma de 5523,4733 UVR, por concepto del capital de (14) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2018 al 18 de agosto de 2019, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que al 15 de noviembre de 2019 equivalía a la suma de \$1'492.118, más los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (27 de septiembre de 2019) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

El mandamiento de pago se libró el 15 de octubre de 2019 (fl. 29), junto con la reforma admitida el 4 de diciembre de 2019 del cual el demandado se notificó por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectúe sobre él el secuestro respectivo.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

**QUINTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Liquídense.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

**(2)**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00602** 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto proceso ejecutivo, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-93962, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **28 de enero de 2022**, a partir de las **9:00 de la mañana**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00703 00

Del avalúo comercial presentado por la parte actora respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-168106, córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</b></p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p></p> <p><b>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA</b><br/>Secretario</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00620 00

Del avalúo comercial presentado por la parte actora respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-102969, córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</b></p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p></p> <p><b>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA</b><br/>Secretario</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00568** 00

Negar la solicitud de oficiar a las entidades descritas en el memorial presentado para los fines allí dispuestos; téngase en cuenta que el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso es claro al establecer que el juez podrá “exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada (...)”, aunado a que el numeral 10° del artículo 78 ibídem señala que las partes deben “abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de ahí que si el ejecutante no ha dado cumplimiento a dicha carga, resulta improcedente acceder a su pedimento, aunado a lo anteriormente expuesto este estrado judicial no puede corroborar cual fue la petición hecha ante la entidad correspondiente, puesto que de la respuesta presentada, se entiende que se solicitaron varios avalúos catastrales siendo que dentro del proceso solo existe un inmueble objeto de litigio.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE<br/>SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante<br/>anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p><br/><b>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA</b><br/>Secretario</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00137 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib*. Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

6.) Para todos los efectos legales téngase en cuenta, la autorización otorgada por la abogada de la parte actora a las personas que se relacionan en el escrito presentado, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE<br/>SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante<br/>anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p><br/>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA<br/>Secretario</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00077 00

Negar la solicitud de oficiar a las entidades descritas en el memorial presentado para los fines allí dispuestos; téngase en cuenta que el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso es claro al establecer que el juez podrá “exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada (...)”, aunado a que el numeral 10º del artículo 78 ibídem señala que las partes deben “abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de ahí que si el ejecutante no ha dado cumplimiento a dicha carga, resulta improcedente acceder a su pedimento, aunado a lo anteriormente expuesto este estrado judicial no puede corroborar cual fue la petición hecha ante la entidad correspondiente, puesto que de la respuesta presentada, se entiende que se solicitaron varios avalúos catastrales siendo que dentro del proceso solo existe un inmueble objeto de litigio.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE<br/>SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante<br/>anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p><br/><b>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA</b><br/>Secretario</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00786** 00

En atención al memorial presentado el apoderado judicial de la ejecutante, por secretaria elabórese el informe de los títulos judiciales que reposan a orden de este despacho y para el proceso de la referencia, haciendo entrega de los mismos a la parte actora hasta el monto aprobado en la liquidación de crédito y costas.

De igual forma téngase en cuenta los valores entregados con anterioridad.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00588** 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la liquidación de crédito allegada por la parte actora, apórtese una nueva liquidación en la que se relacione correctamente los valores presentados pues véase que en lo aportado los dineros relacionados no corresponden con los establecidos en el auto de seguir adelante ni el mandamiento de pago siendo que estos concuerdan con lo solicitado en la demanda, yerro que debe ser corregido para mayor claridad.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00154** 00

1.) Este Juzgado dispone reprogramar la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-130823**, para el día **28 de enero de 2021**, a partir de las **12:00 del medio día**.

Para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

2.) Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el poder allegado por Diego Erisson Rojas Clavijo se requiere a Juan David Díaz Ochoa para que acrediten la calidad en la que actúan dentro del asunto de marras, véase que dentro del proceso no se encuentra memorial alguno que acredite la calidad de los mismo, más cuando dice ser cesionario de una persona que no hace parte del presente asunto, una vez aclarado esto se decidirá lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE<br/>SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante<br/>anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p><br/>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA<br/>Secretario</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00273 00

En atención a la solicitud del embargo de remanentes que se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, el juzgado DISPONE:

Por secretaría ofíciase al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, informando que este despacho tomó atenta nota del embargo remanentes que se llegaren a desembargar en este proceso y que correspondan a la demandada Elizabeth Salazar Hernández, sin embargo, se le pone de presente que este es un proceso ejecutivo con garantía real, comunicado mediante el oficio No. 0288 de 18 de febrero de 2020.

Frente a la solicitud deprecada, la misma se le dará curso en el momento procesal pertinente.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE<br/>SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante<br/>anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p><br/>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA<br/>Secretario</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-**2018-00223** 00

En atención al memorial presentado por la parte actora se le pone de presente que a la fecha no se ha retirado el oficio, así las cosas por secretaria asígnensele la correspondiente cita para que pueda retirar el oficio elaborado y proceda a su radicación en el juzgado correspondiente.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</b></p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p></p> <p><b>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA</b><br/>Secretario</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00701 00

1.) De la cesión de crédito presentada por la parte ejecutante, córrasele traslado a la parte ejecutada, para que dentro de tres días manifieste lo que considere pertinente, en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

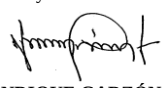
Por secretaría contabilícese el término, una vez vencido entre el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

2.) De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, le RECONOCE personería a la abogada Steffany Mora Rodríguez, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

3.) Una vez vencido el término del numeral primero se procederá a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de terminación de proceso.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE<br/>SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante<br/>anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p><br/>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA<br/>Secretario</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00672** 00

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora se le pone de presente la respuestas emitidas por las entidades bancarias que se encuentra adjuntas en el cuaderno de medidas cautelares para los fines que considere pertinente, para tal fin por secretaria asígnesele la correspondiente cita para que pueda revisarlas.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</b></p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p></p> <p><b>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA</b><br/>Secretario</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00403** 00

Revisado minuciosamente el trámite del proceso y en atención al memorial presentado por la parte actora y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 132 del Código General del Proceso, procede a realizar un control de legalidad sobre el proceso revisando las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, para evitar una nulidad a futuro, así las cosas dejando sin valor, ni efecto el auto de fecha 13 de octubre de 2021 por medio del cual se terminó la demanda y en su lugar Dispone:

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

### **Respecto del pagaré No. 30017220810 y 4570212133060221**

2.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

### **Respecto del pagaré No. 0132207353111**

DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora por restructuración.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) Desglósese el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en

ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.

- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00528** 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora, el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por el togado José Ivan Suarez Escamilla, al poder otorgado por la entidad demandante

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</b></p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p></p> <p><b>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA</b><br/>Secretario</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00539** 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

El Banco W S.A instauró demanda ejecutiva contra Luz Mireya Alarcón Rodríguez, con el propósito de obtener el pago de \$23'175.732 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 041MH0502941 allegado como base del recaudo y que milita a folio 2 del plenario, más los intereses moratorios causados desde el 29 de agosto de 2019 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

El mandamiento de pago se libró el 25 de septiembre de 2019, del cual el demandado se notificó por conducta concluyente, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense

**Notifíquese,**



  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00792** 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Fanny Martin Roa, se notificó del mandamiento de pago a través de *Curador Ad-Litem*, tal como consta a folio 40 del presente cuaderno, *quien dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito*.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00792** 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

El Banco Agrario S.A. instauró demanda ejecutiva contra Fanny Martin Roa, con el propósito de obtener el pago de \$8'000.000,00 pesos m/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 000706100007137 que milita del folio 2 a 7 al de la presente encuadernación, más los intereses moratorios causados desde el 26 de enero de 2019 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora

Así mismo, por la suma de \$1'011.348 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo pactados en el título valor allegado como base de recaudo.

El mandamiento de pago se libró el 26 de febrero de 2020, del cual la demandada se notificó a través de *Curador Ad-Litem*, quien dentro del término legal contestó la demanda, sin formular excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

**(2)**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Solicitud de Apreensión No. 257544189002-**2017-01132** 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora, el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por la togada Yulian Duque Valencia, al poder otorgado por la entidad demandante

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</b></p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p></p> <p><b>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA</b><br/>Secretario</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Solicitud de Apreensión No. 257544189002-**2018-00845** 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora, el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por la togada Yulian Duque Valencia, al poder otorgado por la entidad demandante

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</b></p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p></p> <p><b>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA</b><br/>Secretario</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Solicitud de Aprehensión No. 257544189002-**2018-00226** 00

1.) De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, le **RECONOCE** personería a la abogada Yuiliana Duque Valencia, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

2.) Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el desistimiento de las pretensiones, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECRETAR la terminación de la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble (motocicleta) instaurado por Moviaval S.A.S., contra Harold Andres Sandoval Teatino, por encontrarse perfeccionado el objeto del proceso.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, dejando las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente

3.) En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora, el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por la togada Yuiliana Duque Valencia, al poder otorgado por la entidad demandante

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00708** 00

1.) En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora sobre la solicitud de información sobre la medida decretada por este estrado judicial se le pone en conocimiento las respuestas emitidas por esta vistas en el cuaderno de medidas cautelares, para tal fin podrá acercarse a este estrado judicial conforme al nuevo horario de atención, que se encuentra disponible en la página web de este juzgado.

2.) En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la ejecutante, por Secretaría elabórese el informe de los títulos judiciales que reposan a orden de este despacho y para el proceso de la referencia.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</b></p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p></p> <p><b>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA</b><br/>Secretario</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00708** 00

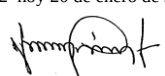
El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio de notificación al aquí demandado, pues si dicho documento fue remitido durante la contingencia del covid-19, es claro que debía cumplir con algunas exigencias adicionales (si es que la parte actora no pretendía optar por la notificación electrónica de que trata el artículo 8° del decreto 806 de 2020), como quiera que, si en los estrados judiciales no se está prestando atención al público de forma presencial si no en un día en específico, lo propio era hacer las acotaciones correspondientes para facilitar la comunicación de los ejecutados con el Juzgado, tales como la indicación del correo electrónico entre otros, de tal suerte que esa notificación se pudiera surtir en debida forma, requisitos que no se acreditaron en el citatorio remitido por la parte interesada.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso y las indicaciones previamente expuestas.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

(2)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE<br/>SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante<br/>anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p><br/>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA<br/>Secretario</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

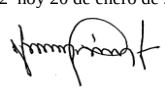
Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00457 00

En atención al informe secretarial que antecede y toda vez que el proceso no se encuentra aún dentro del término para reanudar, se requiere al centro de conciliación de la asociación equidad jurídica para que manifieste el estado en el que se encuentra el proceso de negociación de deuda, con el fin de determinar la continuidad de la suspensión., por secretaria ofíciase.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p><br/><b>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA</b><br/>Secretario</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00527** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib*. Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente..

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Declarativo No. 257544189002-2020-00088 00

Sería el caso proceder a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra la providencia de 27 de octubre de 2021, si no fuera porque le asiste la razón al recurrente, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de Código General del Proceso, se procede a realizar un control de legalidad sobre el auto antes citado, dejándolo sin valor, ni efecto para, en su lugar, tener por subsanada en debida forma la demanda y, en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “Pronto envíos”, en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación al aquí demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el demandado no se hizo parte del proceso este estrado judicial dispone el emplazamiento del demandado Conjunto Residencial Alameda de Santa Ana PH y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, por secretaría, elabórese el oficio de que trata el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, en los términos del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, ante la Oficina de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez vencido el término de dicha publicación, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE<br/>SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante<br/>anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p><br/><b>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA</b><br/>Secretario</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00637 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

3.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00515** 00

Como quiera que el avalúo catastral del inmueble objeto de la garantía hipotecaria identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.**051-151018** presentado por la parte actora, no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, conforme lo dispuesto en el auto de 13 de octubre de 2021 y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede.

Por lo anterior, reprograma la fecha para la diligencia de remate de inmueble antes mencionado para el **día 25 de febrero de 2022, a la hora de las 11:00 de la mañana** ésta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las personas interesadas en la diligencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo [j02pccmsoacha@cendoj.ra:majudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ra:majudicial.gov.co)

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, previa consignación del porcentaje legal del 40% conforme lo establecen los artículos 448, 450 y 451 del Código General del Proceso.

Dentro del término establecido, realícense las publicaciones de ley.

Advierte que las publicaciones deberán ser realizadas por el interesado con atención no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate misma que se realizará en alguno de los siguientes periódicos: el tiempo, la republica o El nuevo siglo; publicación que deberá contener los requisitos del canon 450 *ídem*.

Se advierte a la parte interesada que junto con la copia o constancia de publicación deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate no superior a treinta (30) días de expedición (artículo 450 *id.*).

Ahora bien. Para la entrega del sobre de intención, de conformidad con lo dispuesto en las en las Circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83 ésta se podrá realizar de forma presencial en el Juzgado o por intermedio del correo electrónico [j02pccmsoacha@cendoj.ra:majudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ra:majudicial.gov.co) , como quiera que “una vez el Juzgado emita y comunique la orden de abrir la audiencia, los usuarios podrán radicar sus ofertas exclusivamente en el mismo Juzgado responsable de la diligencia”.

De considerarse por parte del usuario la radicación de forma presencial de la postura, se deberá pedir cita previamente para la radicación de la oferta al correo [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), atendiendo los protocolos bioseguridad de esta sede judicial, agradecemos a la comunidad su comprensión.

Para la consulta del proceso, y como quiera que el presente no se encuentra digitalizado, las partes, los usuarios e interesados, deberán solicitar una cita previamente al correo [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En todo caso, las partes, los usuarios e interesados deberán ingresar a las instalaciones del Juzgado cumplimiento con los protocolos de bioseguridad dispuesto en las circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83, ya sea para radicar la postura o para revisar el expediente.

Reitérese, que la diligencia de remate se llevará a cabo utilizando el medio virtual indicado en el inciso segundo de este auto.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00235** 00

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora este juzgado dispone reprogramar la fecha para la diligencia de remate de inmueble con folio de matrícula **051-17628**, para el **día 25 de febrero de 2022, a la hora de las 9:00 de la mañana** ésta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las personas interesadas en la diligencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo [j02pccmsoacha@cendoj.ra.majudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ra.majudicial.gov.co)

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, previa consignación del porcentaje legal del 40% conforme lo establecen los artículos 448, 450 y 451 del Código General del Proceso.

Dentro del término establecido, realícense las publicaciones de ley.

Advierte que las publicaciones deberán ser realizadas por el interesado con atención no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate misma que se realizará en alguno de los siguientes periódicos: el tiempo, la republica o El nuevo siglo; publicación que deberá contener los requisitos del canon 450 *ídem*.

Se advierte a la parte interesada que junto con la copia o constancia de publicación deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate no superior a treinta (30) días de expedición (artículo 450 *id.*).

Ahora bien. Para la entrega del sobre de intención, de conformidad con lo dispuesto en las en las Circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83 ésta se podrá realizar de forma presencial en el Juzgado o por intermedio del correo electrónico [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) , como quiera que “una vez el Juzgado emita y comunique la orden de abrir la audiencia, los usuarios podrán radicar sus ofertas exclusivamente en el mismo Juzgado responsable de la diligencia”.

De considerarse por parte del usuario la radicación de forma presencial de la postura, se deberá pedir cita previamente para la radicación de la oferta al correo [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), atendiendo los protocolos bioseguridad de esta sede judicial, agradecemos a la comunidad su comprensión.

Para la consulta del proceso, y como quiera que el presente no se encuentra digitalizado, las partes, los usuarios e interesados, deberán solicitar una cita previamente al correo [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En todo caso, las partes, los usuarios e interesados deberán ingresar a las instalaciones del Juzgado cumplimiento con los protocolos de bioseguridad dispuesto en las circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83, ya sea para radicar la postura o para revisar el expediente.

Reitérese, que la diligencia de remate se llevará a cabo utilizando el medio virtual indicado en el inciso segundo de este auto.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</b></p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p></p> <p><b>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA</b><br/>Secretario</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo (Honorario secuestre) No. 257544189002-**2018-00235** 00

1.) En atención al memorial presentado por la parte actora por secretaria remítasele la demanda presentada por el curador que dio inicio al ejecutivo a continuación, de estar digitalizado de no ser el caso, el apoderado podrá dirigirse a los estrados judiciales en el día de atención dispuesto en la página web de este despacho y realizar las acciones pertinentes.

2.) Previo a proporcionar el número de cuenta de este juzgado se le insta a la parte para que se comunique directamente con la empresa ejecutante para que así puedan cancelar los dineros adeudados, de no ser posible se le proporcionara la cuenta para que realice el pago.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00692 00

Se le pone de presente a la abogada de la parte actora que si su intención es presentar el avalúo catastral deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P, es decir, el avalúo catastral incrementado en un 50%, a menos que pretenda presentar un nuevo avalúo comercial junto con el avalúo catastral, este último no lo considera idóneo.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-01009** 00

Como quiera que el avalúo catastral del inmueble objeto de la garantía hipotecaria identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-15883** presentado por la parte actora, no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, conforme lo dispuesto en el auto de 14 de julio de 2021 y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede.

Por lo anterior, reprograma la fecha para la diligencia de remate de inmueble antes mencionado para el **día 25 de febrero de 2022, a la hora de las 2:00 de la tarde** ésta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las personas interesadas en la diligencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo [j02pccmsoacha@cendoj.ra:majudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ra:majudicial.gov.co)

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, previa consignación del porcentaje legal del 40% conforme lo establecen los artículos 448, 450 y 451 del Código General del Proceso.

Dentro del término establecido, realícense las publicaciones de ley.

Advierte que las publicaciones deberán ser realizadas por el interesado con atención no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate misma que se realizará en alguno de los siguientes periódicos: el tiempo, la republica o El nuevo siglo; publicación que deberá contener los requisitos del canon 450 *ídem*.

Se advierte a la parte interesada que junto con la copia o constancia de publicación deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate no superior a treinta (30) días de expedición (artículo 450 *id.*).

Ahora bien. Para la entrega del sobre de intención, de conformidad con lo dispuesto en las en las Circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83 ésta se podrá realizar de forma presencial en el Juzgado o por intermedio del correo electrónico [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) , como quiera que “una vez el Juzgado emita y comunique la orden de abrir la audiencia, los usuarios podrán radicar sus ofertas exclusivamente en el mismo Juzgado responsable de la diligencia”.

De considerarse por parte del usuario la radicación de forma presencial de la postura, se deberá pedir cita previamente para la radicación de la oferta al correo [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), atendiendo los protocolos bioseguridad de esta sede judicial, agradecemos a la comunidad su comprensión.

Para la consulta del proceso, y como quiera que el presente no se encuentra digitalizado, las partes, los usuarios e interesados, deberán solicitar una cita previamente al correo [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En todo caso, las partes, los usuarios e interesados deberán ingresar a las instalaciones del Juzgado cumplimiento con los protocolos de bioseguridad dispuesto en las circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83, ya sea para radicar la postura o para revisar el expediente.

Reitérese, que la diligencia de remate se llevará a cabo utilizando el medio virtual indicado en el inciso segundo de este auto.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</b></p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p></p> <p><b>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA</b><br/>Secretario</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00767** 00

En atención al memorial presentado por apoderado de la parte actora este a lo dispuesto en el auto de 17 de febrero de 2021, donde se negó la solicitud de acuerdo a lo expuesto en la providencia antes citada, se requiere al apoderado para que en futuras ocasiones presente memoriales conforme a la realidad del proceso tenga en cuenta que estos memoriales inocuos generan congestión judicial.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

**(2)**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE<br/>SOACHA-CUNDINAMARCA</b></p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante<br/>anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p></p> <p><b>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA</b><br/>Secretario</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00767 00

En atención al memorial presentado por el demandante, por secretaria remítasele la demanda junto con sus anexos de estar digitalizada de no ser el caso, se le recuerda al interesado que si desea sacarle copia al expediente podrá acercarse a este estrado judicial en el día dispuesto para atender al público, que puede consultar en la página web de este juzgado.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00703 00

En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$1'204.280** pesos m/cte.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).

**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00703** 00

Agréguese a los autos las respuestas emitidas por las entidades bancarias oficiadas las cuales se le pone en conocimiento a la parte actora para los fines que considere pertinente.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00296 00

1.) Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte actora, que por un error involuntario por parte de la secretaria se relacionó erróneamente el número de cedula del demandado, así las cosas por secretaria proceda realizar la corrección correspondiente en el oficio de levantamiento de la medida decretada por este estrado judicial, ahora bien en lo que corresponde a la asignación de cita para retirar los oficios se le pone de presente a la parte actora que podrá asistir presencialmente a retirarlo el día que se está atendiendo al público, el cual puede ser consultado por el interesado en la página web de este juzgado.

2.) En atención a la solicitud que antecede, se le pone de presente al apoderado judicial de la parte actora que, aunque el artículo 11 del decreto 806 de 2020 autoriza remitir las “*comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares*”, lo cierto es que ello no implica adjudicar a este Juzgado la carga de radicar los oficios y comunicaciones directamente ante las entidades correspondientes, no solo porque aquí se adelanta un gran volumen de procesos que requieren de dicho trámite, sino porque, como es bien sabido por el togado, dicha actuación debe ser asumida por la parte interesada, de ahí que, solo ante la imposibilidad de retirar el oficio físicamente, habría lugar a remitírselo al apoderado de forma electrónica, para que sea él quien efectúe el diligenciamiento del mismo, situación que, de momento, no se encuentra acreditada en el expediente.

Por lo anterior, estese a lo dispuesto en el numeral anterior.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE<br/>SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante<br/>anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p><br/><b>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA</b><br/>Secretario</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00260 00

Agréguese a los autos la respuesta emitida por la entidad oficiada la cual se le pone en conocimiento a la parte actora para los fines que considere pertinente.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE<br/>SOACHA-CUNDINAMARCA</b></p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante<br/>anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p></p> <p><b>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA</b><br/>Secretario</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00077 00

1.) Como quiera que el avalúo comercial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-108238** presentado por la parte actora, no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, se le imparte su aprobación por la suma de **\$104.557.000.00** pesos m/cte.

Por lo anterior, se fija fecha para la diligencia de remate de inmueble antes mencionado para el **día 23 de febrero de 2022, a la hora de las 9:00 de la mañana** ésta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las personas interesadas en la diligencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, previa consignación del porcentaje legal del 40% conforme lo establecen los artículos 448, 450 y 451 del Código General del Proceso.

Dentro del término establecido, realícense las publicaciones de ley.

Advierte que las publicaciones deberán ser realizadas por el interesado con atención no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate misma que se realizará en alguno de los siguientes periódicos: el tiempo, la republica o El nuevo siglo; publicación que deberá contener los requisitos del canon 450 *ídem*.

Se advierte a la parte interesada que junto con la copia o constancia de publicación deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate no superior a treinta (30) días de expedición (artículo 450 *id.*).

Ahora bien. Para la entrega del sobre de intención, de conformidad con lo dispuesto en las en las Circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83 ésta se podrá realizar de forma presencial en el Juzgado o por intermedio del correo electrónico [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) , como quiera que “una vez el Juzgado emita y comunique la orden de abrir la audiencia, los usuarios podrán radicar sus ofertas exclusivamente en el mismo Juzgado responsable de la diligencia”.

De considerarse por parte del usuario la radicación de forma presencial de la postura, se deberá pedir cita previamente para la radicación de la oferta al correo [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), atendiendo los protocolos bioseguridad de esta sede judicial, agradecemos a la comunidad su comprensión.

Para la consulta del proceso, y como quiera que el presente no se encuentra digitalizado, las partes, los usuarios e interesados, deberán solicitar una cita previamente al correo [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En todo caso, las partes, los usuarios e interesados deberán ingresar a las instalaciones del Juzgado cumplimiento con los protocolos de bioseguridad dispuesto en las circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83, ya sea para radicar la postura o para revisar el expediente.

Reitérese, que la diligencia de remate se llevará a cabo utilizando el medio virtual indicado en el inciso segundo de este auto.

2.) En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora se le pone de presente que a este estrado judicial ya se pronunció sobre el avalúo al cual hace referencia en el auto de 27 de octubre de 2021.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</b></p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p></p> <p><b>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA</b><br/>Secretario</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00932** 00

1.) De la cesión de crédito presentada por la parte ejecutante, córrasele traslado a la parte ejecutada, para que dentro de tres días manifieste lo que considere pertinente, en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

Por secretaría contabilícese el término, una vez vencido entre el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

2.) Por secretaria requiérase a la apoderada designada como abogada de pobre para que cumpla con el cargo para el cual fue designada, para tal fin se le requiere para que asista presencialmente el día dispuesto para la atención al público que se encuentra en la página web de este estrado judicial, para que pueda revisar el proceso o de estar digitalizado envíesele al correo presentado, so pena de compulsarle copias a la comisión disciplinaria.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Solicitud de aprehensión No. 257544189002-**2018-00278** 00

Revisado minuciosamente el trámite del proceso y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 132 del Código General del Proceso, procede a realizar un control de legalidad sobre el proceso revisando las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, para evitar una nulidad a futuro, así las cosas dejando sin valor, ni efecto el auto de fecha 15 de septiembre de 2021 por medio del cual se terminó el presente asunto y en su lugar, DISPONE:

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la respuesta emitida por la Policía Nacional frente al oficio No. 664 de 16 de abril de 2018, información que se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE<br/>SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante<br/>anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p><br/><b>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA</b><br/>Secretario</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00541 00

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora este a lo dispuesto en el auto de 10 de julio de 2019 del cuaderno de medidas cautelares, en donde ya se decretó la medida solicitada.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

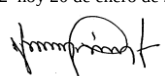
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00984** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación contenida en los pagarés 207419098624 y 5471290011274913
- 2.) DISPONE que la medida cautelar permanece vigente respecto del pagaré No. 204080006811.
- 3.) ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción en este caso los pagarés 207419098624 y 5471290011274913 y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</b></p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p></p> <p><b>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA</b><br/>Secretario</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Monitorio No. 257544189002-**2019-00117** 00

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demanda, de estar digitalizado el proceso por secretaria remítasele, la demanda junto con sus anexos al correo por medio del cual aporte el poder, de no ser el caso se le recuerda al apoderado que puede acercarse a este estrado judicial el día que esta dispuesto para la atención al público, que se encuentra en la página web de este juzgado, una vez cuente con la demanda se empezará a contar el termino con que cuenta el demandado para contestar la demanda.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</b></p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 de enero de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p></p> <p><b>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA</b><br/>Secretario</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|